



4

Ubicación 11256
Condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ
C.C # 19101075

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de julio de 2020 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

Andrea Tirado Farak
ANDREA TIRADO FARAK

Ubicación 11256
Condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ
C.C # 19101075

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

Andrea Tirado Farak
ANDREA TIRADO FARAK

CONDENADO: ARCENIO MARTIN RAMIREZ
RADICACION No: 11001-60-00-049-2012-12449-00
SITIO DE RECLUSIÓN: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO -LA MODELO-
DELITO: ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO

T. EOOD.
X2

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado ARCENIO MARTINEZ RAMIREZ, dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 11256.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

ARCENIO MARTIN RAMIREZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 12 de febrero de 2013, a la pena principal de 192 meses de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones por el mismo término de la pena principal, al ser declarado autor responsable de del delito de ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1º de noviembre de 2012.

Al penado en mención se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

	FECHA DE LA DECISION	REDENCION RECONOCIDA	
1	30/ABR/2014	1 MES	25 DIAS
2	06/JUN/2014	1 MES	
3	31/DIC/2014	1 MES	28 DIAS
4	16/ABR/2015		28 DIAS
5	15/MAY/2015		29 DIAS 12 HORAS
6	09/SEP/2016	3 MESES	28 DIAS 12 HORAS
7	03/OCT/2016	1 MES	1 DIA
8	02/ENE/2017	1 MES	1 DIA
8	15/JUN/2017		29 DIAS 12 HORAS
9	25/JUL/2017	1 MES	1 DIA
10	17/MAY/2018		29 DIAS 12 HORAS
11	23/JUL/2018	2 MESES	29 DIAS
12	31/AGO/2018	1 MES	2 DIAS
13	08/MAR/2019	2 MESES	14 DIAS
14	12/JUN/2019	1 MES	7 DIAS
15	09/SEP/2019	1 MES	7 DIAS
16	28/NOV/2019	1 MES	7 DIAS
17	17/JUN/2020	2 MESES	15 DIAS
	TOTAL	19 MESES	282 DIAS
		28 MESES	12 DIAS

II.- SOLICITUD:

El condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ solicita se le conceda la libertad condicional por cumplir los requisitos exigidos para tal fin, por lo que se emitirá pronunciamiento al respecto.

III.- DECISION DEL DESPACHO

Procede el despacho a resolver respecto de la libertad condicional del condenado señor ARCENIO MARTIN RAMIREZ, para el caso, se ha de considerar que para el presente momento procesal, se encuentra en vigencia lo normado por la Ley 1709 de 2014 la cual entro a regir el 20 de enero de 2014, que modifico en su artículo 30 los requisitos para acceder a la libertad condicional contenida en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, en cuanto a el factor objetivo referido al lapso mínimo exigido para acceder a la libertad condicional, que fue fijado en las 3/5 partes de la pena impuesta, así quedó establecido que:

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 dice:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional."

A la fecha aunado el tiempo de detención física desde el 1º de noviembre de 2012 (91 meses 17 días), con tiempo redimido indicado anteriormente (28 meses 12 días), ARCENIO MARTIN RAMIREZ ha purgado en total de la pena 119 meses 29 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 115 meses 6 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

No obstante el penado ARCENIO MARTIN RAMIREZ cumple los requisitos objetivo exigido por la ley para la libertad condicional, como quiera que fue condenado por el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 12 de febrero de 2013, por hechos acaecidos el 23 de octubre de 2012, en vigencia de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, debe darse aplicación la artículo 199 de dicha normatividad, el cual contempla lo siguiente:

CONDENADO: ARCENIO MARTIN RAMIREZ
RADICACION No: 11001-60-00-049-2012-12449-00
SITIO DE RECLUSIÓN: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO –LA MODELO-
DELITO: ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO

" Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No **procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.**

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

...." (El subrayado y las negrillas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ARCENIO MARTIN RAMIREZ fue condenado por el delito de ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO, del cual fue víctima una menor de edad, este despacho conforme a las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia, negará por expresa prohibición legal la LIBERTAD CONDICIONAL al citado penado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE :

PRIMERO: NEGAR al condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ la LIBERTAD CONDICIONAL por expresa prohibición legal

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión, remítase copia de esta providencia a la asesoría jurídica del Establecimiento Carcelario –La Modelo-, para que obre dentro de la hoja de vida del condenado señor ARCENIO MARTIN RAMIREZ.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

79 JUN 2020

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Para Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS ESCOTÁ

20-06-22-20
HORA: 19:01

BUENA BARRILAR

ARCENIO MARTIN RAMIREZ
19101024-89

Boyer & C.

9/16/90

Dr. John Lewis Horton

Area Justice - CPMS-Boy "A. W. Boyd"

Un general y respetuoso saludo por medio de la presente sobre hacer llegar al Jurado de Boyer & C. Decisión de reparación por el fallo del Jurado contra de ejecución de penas y penas de seguridad del 17 de junio de 1990 donde se me niega el soborno de libertad condicional.

Las consideraciones son: La libertad condicional es un derecho del Recluso a nivel internacional y por tanto no son aplicables las normas del país.

En el interior que existen los reconocimientos de 30 de septiembre de 1990 el Jurado de Boyer & C. con respecto a libertad condicional a Dawson para otra por el mismo delito por el que está encarcelado, por ello Reclamo el derecho al 1600-000 (Art. 13 C.R. - Sentencia C.E. #E-35195 de Agosto 1/1995).

La aplicación de los principios de justicia no debe darse exclusivamente en la privación de la libertad sino como la misma legislación afirma con el proceso de Resocialización que en mi caso puede consistirse en mi conducta y comportamiento. Mi decisión sobre 2012 y la Reorganización de parte por Reclamo de libertad son expresiones que no se trata de no cumplir la pena sino de que se libere otra oportunidad y más en las actuales condiciones (pandemias) y ser abulto mayor de 65 años.

(Hortón Lewis)
New York

Atencio Martin Ramirez
C.C. (MOM) de 19401075, T.R. 364423,
CPMS-Boy "A. W. Boyd"
PARTIO DE LA TERCERA LEY.



De: Correspondencia Ecmmodelo <correspondencia.ecmodelo@inpec.gov.co>

Enviado: martes, 23 de junio de 2020 12:23 p. m.

Para: Juzgado 37 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j37pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - Paloquemado - Seccional Bogota
<seccserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envío recurso de reposición ppl Arcenio Martin Ramirez

por medio de la presente envío a su despacho solicitud de apelación del ppl Arcenio Martin Ramirez, dirigiendola a su despacho por solicitud del ppl

--

Atentamente,

Dgte Carlos Andres Gomez Gomez
Correspondencia Ecmmodelo

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

